

26





Diez maravedis

SELIO QVATTO, DI
VEDIS ANO DE MXX, Y
TOS Y SESENTA Y NVE

PARA
EN

Don Mariana Fernandez de
Viuda del E. S. Don Luis Fernandez de

Marques que fue de Puzos, y Duque de Segovia
que sea J. gloria, como tutora y curadora de Don
Mauricio Fernandez de Cor. y Figueroa Marques
Puzos, Duque de Peza, Marques de Montalban
de Villalva P. de las Casas de Ag. y Saluacion
de Calvo al Rio y villa franca Et. mi hijo Agatangel

tengo aze graday de ella. Sem a los curules de
La Justicia de la Ciudad de que es notorio. Tienen
voto La eleccion que el Cabildo Justicia y Regimiento
de la villa de Villalva me remite de Alcaldes del
gl. dora y demas oficiales de los concejos para saber que
viene de mis y servicios y Justicia que vienen de
cabo, como es costumbre de mis y nombres de
siguientes

- Para Alcalde ordin. de
- « Gonzalo Sanchez de Botanos
- Para Alcalde ordin. de
- « Juan Macias Fernandez
- « Don
- « Diego Sanchez
- « Don
- « equal Juan
- « Don
- « Macias



Para el ayuntamiento de Badajoz

« Don Juan Antonio Guacario

Para el ayuntamiento de Badajoz

« Juan Luciano Cordeiro

Para el ayuntamiento de Badajoz

« Alonso Rodriguez de las Casas

Para el ayuntamiento de Badajoz

« Don Matheo Plaza

Para el ayuntamiento de Badajoz

« Rodrigo Valero

Alorquales que cada uno de ellos en el oficio para que sean
nombrados, y recibidos de los señores valientes para que los
vayan y esperen por todo el año que viene de mil y seiscientos
y setenta y cinco, que se hagan el juramento que de derecho son
obligados, delo qual me de dar y de la siguiente forma de
firmas sellada con el sello de mi arcobispado y refrendada
de Don Alonso Fernandez de Albuquerque y Montemayor
mi secretario y letrado de la camara de mi obispado, en
la ciudad de Montilla a veinte y ocho de Diciembre
de mil y seiscientos y setenta y cinco años

Alonso Fernandez de Albuquerque

Por mi de mi

Alonso Fernandez de Albuquerque

Y en los libros y lecciones por la seguridad de los libros
Lapau Doble

Lo dolo quala daromy farraron de sus nomley

9^o de los rios de macia

de cristobal de macy

de macy de macy

de macy de macy

de macy de macy

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



res
S. Alcalá

J

Auiendo visto lo certificado de los
 autos de los jueces de Mesta meca y mis auiendo de terminado con acuerdo del cabildo de
 rreca q. con poca dificultad se libra no labrar le debiera se fueo despues atri el dicitos
 ra de villa de los procedim. de la villa y en hallamos vplcitos que se unto con los
 jueces de la porg. auiendo tanto
 exemplares de auer dada por dize y auiendo visto en el dicitos sentencias en favor de
 la villa respecto de ser rompiendo y por ultimo en grado de apelacion para el dicitos
 antiguo tambien se daran a todo en este estado como vmd lo vera y en dicitos
 que concurre la misma razon se puede sembrar sin riesgo de la villa y de las
 gaung. queda en pie la q. de
 bicion per. pasq. no rompan en conformidad de las sentencias y para que
 tierras sin facultad este punto mas auiendo lo pedamos hacer sup. lamos a vmd de
 toca las visitas ordinarias y en Tizua de m. de espacio que nos hallamos
 Mas tengo por sin duda que los
 Sr. Corregidores atenderan las m. en esta villa y con separacion de vmd se diten
 necesidades de la villa y ariera lo que mas conviene a seguridad de
 hecho este rompiendo en tiempo el que no se corra de tiempo alguno dias q. ariera
 q. toda m. duracion de resultar de la guerra y q. quando vino los años Villalba y non. de 1669
 de la nueva orden de r. de 1669
 estauan barbechadas estas tierras
 q. seria per dicitos de los vecinos
 labradores, como perder
 los barbechos hechos y de
 orio no tener y en que em-
 plear sus ventos q. apere y ocupar sus personas
 y de sus criados o auer de ocupar y sembrar en
 partes q. pierdan el trabajo y corta y etomimo
 represente y dize a las personas q. hicieron de re-
 querim. y diuision ariera con q. confesar q. era
 trayon y que por su parte nunca darian que ariera
 sembrassen las tierras y q. solo se hacia por
 su maior seguridad general consideraciones po-
 dran tomar vmd. de la resolucion q. fueren ver-
 ridos de. dias a vmd. muchos años. Al. m. neu
 13. de 1669

B. I. M. de vmd sus mas apale
Reuidat

Matheo de Plaza
y Bracamonte

Alcalá de
Corredor

B. I. M. de vmd sus mas apale
Lo Don Juan de
Vasco

D. Juan Vasco

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a historical document or letter.]

Al D. Fr. de Saigo go de Saiz
muchas omis como de Saiz

Amoroso



Se pongan los dos papeles para que se vea una que
geografía y así lo mandaron poner para uno de los
firmaron

Yo soy de los señores *Don Juan de los Rios* y *Don Juan de los Rios*

Don Juan de los Rios y *Don Juan de los Rios*

Don Juan de los Rios

7
Nuestro amado y venerable padre don Juan de la Cruz de
García Benalla en quatro dias de mayo de mill e quinientos
e sesenta años su nombre es Manuel Vascos de la Cruz
Francisco Vides de la Cruz y por donde se dio en la ciudad de
Badajoz de oficio de notario y las dhas personas firmaron de
sus nombres

Yo el notario de la Cruz
Yo el escribano de la Cruz
Yo el secretario de la Cruz

Yo el secretario de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SEILLO QVARTO DEZ MAR 71
VEDISIA NO DE MIL Y SEISCIENTA
TOSY SETENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA

Plaza de Villalva en juicios del mes de junio de
mille y quinientos e ochenta e tres años q^{ta} los señores capitulares
de esta villa de Villalva q^{ta} mag^{ta} forma con sus nobres de personas
que por quanto el doctor Diego Pi^{ta} de castro no medico de medicina
cumplido de que sea x^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} pasado y con b^{ta} el b^{ta}
le adosar q^{ta} m^{ta} de los dias q^{ta} se p^{ta} delante y para ello
le llamaron a Villalva un dia m^{ta} y se le dio y a su d^{ta} con
el que a de servir a su villa por el b^{ta} q^{ta} de cumplir
a otro tal dia de la m^{ta} que b^{ta} de su y se le dio y m^{ta}
lleuando por las b^{ta} q^{ta} q^{ta} a lo b^{ta} m^{ta} de m^{ta}
por cada una y que los pobres de los p^{ta} de los de b^{ta} de m^{ta}
cia y con su q^{ta} de salario dos mill reales
de vellon que se le han de pagar de los p^{ta} de su m^{ta} y
con su se ha de dar a lo x^{ta} m^{ta} y el doctor de b^{ta}
a su cumplimiento por su parte y que cumplido con su
g^{ta} de su oficio asistiendo a la contienda en su villa
y q^{ta} para ausencia de ella sin licencia de su villa de
y lo firmo y otorgo los señores de esta villa capitulares

Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva
Yo el doctor de b^{ta} de Villalva





Dies martes

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

*Plano de la villa de Badajoz el día de junio
de mil y seiscientos años*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a map or plan of the city of Badajoz, with some legible words like 'Calle', 'Puerto', and 'Cerro' visible.]



sumo de pena de que se pare a pagar doce
y tres dias de carcel por que sea de guardar pariente
gando el tiempo que se los lechones de los veurios
de panto en tener en baras a comer la por que marcos
donde cano mismo acordaron en hon los ceuoros de
carne que a dar no hubiere y que se buda la de abella
daye de panto por los auios que a dar no hubiere en
de las manadas ans lo acordaron y firmaron

Cristobal Gisales

Prncial
Gubidanz

Canario
Doctores
Matheo de la
Alcalde
Procurador

Alcancano
Carillas

Joan orn Benitez



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANCO EMILY SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Donde aldes fiores
de lespado llamo

Sebastian de la comoda bora

Francisco de la comoda bora

Donde aldes fiores
de noble

Diego Sanchez de Colan

gonalo de Colan

ale Rodrigo de la

Diego de la

Joan de la

gonalo de la

franco de la

ale ganchos de la

Diego de la

Donde aldes fiores
de la comoda bora

gonalo de Colan

llanos

Joan de la

Pedro de la

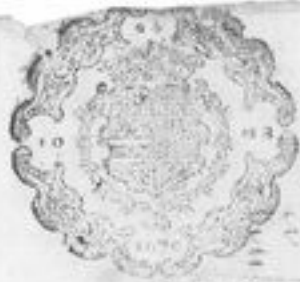
mayor de la

Manuel de la

Pedro de la

ale de la

de la



Diez y siete

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

Don matheo de plaza y Bracamonte
Don Juan de Guzman de Caballero
alubos claros

Don Juan de Guzman de Caballero
Don Balguisado

La qual dho fecho se hizo con toda y qualidad y con conformidad
de sumos y mandaron a nra mrd e señoria que se escribiera
y se guardara en el dho fecho en limpio y si nra mrd e señoria
y a nra mrd e señoria en mano que se guardara como es su yntento
y se lo en su real sala y de desamella
y se lo y forda de para que las señoras y señores
de la mrd e señoria de plaza y de Guzman
para que de los nros vados en dho fecho en dho
los que fueren subo luras y los señores de sumos

Yo Juan de Guzman
Yo Juan de Guzman

Matheo de Plaza
y Bracamonte

Yo Juan de Guzman
Yo Juan de Guzman
Yo Juan de Guzman
Yo Juan de Guzman

44

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

1599
2
333

5400
34
21500
16820

365

160

732

218

378

H
3

366

150

33

549

160

74

80
147
227

21 9378

256
125
381

200

150

350

80

800

160

240

28
2

4920

328
274
55



Diez neraucio

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures or names.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

nao de los
+ Los de aqui meo guano del trazo de los silos se piden de ultimo
de mas en bonos fti en veynte reales pagando
Cayo Casarui parte de ellos y lo de mas en cantidad de
cosas que se dan en plaza el dia de Navidad de
Ciento de setenta y nueve confor mi dad de las
condiciones de la ley de que si doff no no se
for Manuel Baroco Juan Peral y Ledron
Cia Juliana y de piedad y piedad de obomas
de que yo legero Canodoy fe =

2
+ Las guardas suyas se piden en bonos de setenta y
veinte reales con las condiciones de la ley de
Crispian Baroco y de piedad de obomas

3
+ Las guardas suyas se piden en bonos de setenta y
veinte reales con las condiciones de la ley de
Crispian Baroco y de piedad de obomas

3
+ Las guardas suyas se piden en bonos de setenta y
veinte reales con las condiciones de la ley de
Crispian Baroco y de piedad de obomas

+ Las guardas suyas se piden en bonos de setenta y
veinte reales con las condiciones de la ley de
Crispian Baroco y de piedad de obomas

+ Las guardas suyas se piden en bonos de setenta y
veinte reales con las condiciones de la ley de
Crispian Baroco y de piedad de obomas





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

medida suare que se en la punta de la media de barbeo se firmas en diez y siete en diez y ocho reales por los dos luyos

18

Joanana

Joanana

Las en suare se firmas en diez y siete en diez y ocho reales por los dos luyos de la barbeo

62

Joanana

Joanana

Las en suare se firmas en diez y siete en diez y ocho reales por los dos luyos de la barbeo

74

Joanana

Joanana

Las en suare se firmas en diez y siete en diez y ocho reales por los dos luyos de la barbeo

52

2056

Joanana



9 La suma de los gastos de la guerra en el mes de Agosto.
+ en el mes de Septiembre.

Joan de
[Signature]

10

+ La suma de los gastos de la guerra en el mes de Septiembre.
+ en el mes de Octubre.

Joan de
[Signature]

11

+ La suma de los gastos de la guerra en el mes de Octubre.
+ en el mes de Noviembre.

Joan de
[Signature]

12

+ La suma de los gastos de la guerra en el mes de Noviembre.
+ en el mes de Diciembre.

Joan de
[Signature]

195
120
55



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y DOS.

13 La suma que se remata en cienos y de Alon
e de diez años pagados luego 120

[Faint signature]

[Signature]

14 La suma que se remata en cienos y de Alon
en diez años pagados luego 130

[Faint signature]

[Signature]

15 La suma que se remata en cienos y de Alon
en diez años pagados luego 130

[Faint signature]

[Signature]

16 La suma que se remata en cienos y que
de diez años pagados luego 140

[Faint signature]

[Signature]

140
400



17 Ladiny sise guorre se remars en uers y
+ Frey Raynudo Alen frans de oro

43

Joan de

8 Ladiny oho guorre se remars en s en rati
+ enato en luengo

607

Joan de

9 Ladiny nu be guorre se remars en s en rati
+ enato en luengo

62

Joan de

20 Ladiny guorre se remars en guorre y do s en pila
+ uero de oro

42

Joan de

297



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y DOS.

21 La ve y no y mas de quenta de los pomes
3. de pomes encienos y v y reales en forma
+ 2 de emeraldos

122

[Faint handwritten signature]

Joanano

22 La ve y no y mas de quenta de los pomes
50 + en pomes encienos y v y reales en forma

[Faint handwritten signature]

160

23 La ve y no y mas de quenta de los pomes encienos y v y
6. + reales en martin domingo pagados
8. luego

[Faint handwritten signature]

Joanano

150

24 La ve y no y mas de quenta de los pomes encienos y v y
22 + reales en martin domingo
7. pagados luego

[Faint handwritten signature]

Joanano

150
582



25

+

Larde y cinco guros de remanso en ciens y
vinguenta y tres de remanso en ciens y
veinte y cinco en su buelaga de gadaluys.

Joanana
E 3 #

6

+

Larde y seis guros de remanso en ciens y
vinguenta y tres en su buelaga de gadaluys.

Joanana
E 3 #

7

+

Larde y siete guros de remanso en ochenta y
tres en su buelaga de gadaluys.

Joanana
E 3 #

28

+

Larde y ocho guros de remanso en ochenta y
tres en su buelaga de gadaluys.

Joanana
E 3 #



EXCMO. AYUNTAMIENTO

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y DOS.

hacia del medio

S. 2 Las dos gueses de las duquesas garcia m^{ra} baleariana
+ Cienudos para el lugar de Remasar en cierra
y suya de en jumacia

30

Joan m^{ra}

S. 3 Las tres gueses de Remasar de ultima Remasar en
+ serva de en Manuel rars co

70

Joan m^{ra}

S. 4 La quarta guesa de Remasar en de Don Raymundo
+ de don el Romero

75

Joan m^{ra}

S. 5 La quinta guesa de Remasar en de Don Raymundo
+ de Don Francisco de Guadalupe

78

353

Joan m^{ra}

6 Las rrazas que se perran en su ayochol
+ en don ju guidera



78

Las rrazas que se perran en su ayochol
+ en don ju guidera

Joan de Guzman

7 Las rrazas que se perran en don ju guidera
+ en don ju guidera

Joan de Guzman

Las rrazas que se perran en don ju guidera
+ en don ju guidera

Joan de Guzman

8 Las rrazas que se perran en don ju guidera
+ en don ju guidera

Joan de Guzman

Las rrazas que se perran en don ju guidera
+ en don ju guidera

Joan de Guzman

9 Las rrazas que se perran en don ju guidera
+ en don ju guidera

Joan de Guzman

Joan de Guzman

376



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANDE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

10 e La duma que se pida en guerra y fiscal
+ en pan de barques el mo co

63

11 La honra que se pida en guerra y fiscal
+ en pan de barques el mo co

79

12 La duma que se pida en guerra y fiscal
+ en pan de barques el mo co

77

13 La duma que se pida en guerra y fiscal
+ en pan de barques el mo co

130

Joan...

349

14 Calaroua suu... en ien... Non ju beude
+ galas para don... pagados luyo

100
+
100

Joanana

15 Laquina suu... en ien... Al
+ On ju beude galas p... don... pagados
luyo

12

Joanana

6 La diu... suu... al... en
+ ion... el... dias...

10

Joanana

7 La diu... suu... en...
+ y... en...

78
399

Joanana



7403 mar 1876

SELLO O VARTO, DIEZ MAR A
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

18 La día y ochos guerra se firmas en noventa y siete
enjué caudo de los

90

~~Joan...~~

Joan...

19 La día y nueve guerra se firmas en noventa y siete
cientos y dos de la guerra en el año de los

102

~~Joan...~~

Joan...

20 La día diez guerra se firmas en noventa y siete
cuarenta y siete de la guerra en el año de los

43

~~Joan...~~

Joan...

La día once guerra se firmas en noventa y siete
en el año de los cuarenta y siete de la guerra en el año de los

35

275

~~Joan...~~

Joan...



21

La V. y m. de guerra de Almaraz en la guerra
+ de Almaraz de guerra de Almaraz



6225
+

Joan de
E S J

22

La V. y m. de guerra de Almaraz en la guerra
+ de Almaraz de guerra de Almaraz

626
+

Joan de
E S J

23

La V. y m. de guerra de Almaraz en la guerra
+ de Almaraz de guerra de Almaraz

72
+

Joan de
E S J

24

La V. y m. de guerra de Almaraz en la guerra
+ de Almaraz de guerra de Almaraz

505
256
+

Joan de
E S J

29 La r^a y n^abe suer se he ma^s en cinquenta reales
+ en donp^o de cuarenta



Joanano
E. B. A.

30 La r^a suer se he ma^s en cinquenta reales
+ de cuarenta

Joanano
E. B. A.

31 La r^a y n^abe suer se he ma^s en cinquenta reales
+ en donp^o de cuarenta

Joanano
E. B. A.

32 La r^a y dos suer y jurnos de saluacion se he ma^s
+ en cuarenta y cinco reales

Joanano
E. B. A.



Drs. w. r. s. d. s.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

33 La de y sus guardes se hacen en el sen saynal
+ en su casti an fro dig us h unjel

6 L

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Signature]

34 La de y quatro guardes se hacen en cinco jurisdicciones
+ el mal maines segador

5 L

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Signature]

35 La de y cinco guardes se hacen en el sen saynal
+ una en el sen saynal

6 0

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Signature]

17 2



Fra de la riva

1 La primera suena de el cano se firmase en guerra
+ de Mendigo de aguilas pagada de la riva de la riva

5
4 +

Joan de

2 La segunda suena se firmase en Mendigo de aguilas
+ la pagada de la riva a parte de la riva de contado y de
rosal a la riva

6 +
7
20 +

Joan de

3 La riva de la riva que es de el colmenar se firmase en
+ roben de la riva en el pado de la riva

8
9 +

Joan de

4 La quinta suena se firmase en el cano de maia en la
+ y de la riva pagada de la riva de la riva

9
+
33
183

Joan de

10 La duimesura y grande del passara de muros
Cruentes y gisuras de en farron in ma
+ Ruffo de la auro y pagada lugo larrida
de dros ferra

26
14
+

Joanor
E B A

11 La gurre de la biza de la ribera de muros en
+ gurre y gurre de muros y julian pagada la
ferru - parrelugo

15
7
+

Joanor
E B A

2 Cada gurre de muros de la d' h' pinto de muros en
+ gurre de muros de muros de la auro y pagado
larrida de la berra

6
+

Joanor
E B A

3 La fue gurre que nava de muros de muros en gurre y dor
+ de muros de muros

3
6
3

Joanor
E B A



Diez marqués
 SELLO QUINTO, DIEZ MARA
 VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
 TOS Y SETENTA Y DOS.

6
 14
 + La casa que se sitúa en el camino de San Pedro
 y de la Cruz en el término de San Pedro

62

[Faint handwritten signature]

5
 + La casa que se sitúa en el camino de San Pedro
 y de la Cruz en el término de San Pedro

Joanano
[Signature]

115

[Faint handwritten signature]

6
 + La casa que se sitúa en el camino de San Pedro
 y de la Cruz en el término de San Pedro

Joanano
[Signature]

50

[Faint handwritten signature]

Joanano
[Signature]

227

100
 3

17

+

ladia y su gurrese pumars en gurenday suñti
m juñto rugado y pedro farpardo pagada la serua
parse digo en fariporus

6

Joanorh

8

+

ladia y ocho gurrese pumars en se genay m fhoruñ
to galguisado gars pagada luzolar en i parre

22

Joanorh

9

+

ladia y nueve gurrese pumars en i quenda y suñti
en el alff ju gupinro

2

Joanorh

10

+

lar gurrese pumars en i onñti en lri pumam
gelorin i gelocamul

4

Joanorh

100
28



DIEZ MARAVEDIS

SILLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

56
21
+

La vna y me^{de} guerra se demora en cinquenta y siete
y tres dias de la vna y se demora en cinquenta y siete dias
de la vna y se demora en cinquenta y siete dias

560

22
+

La vna y me^{de} guerra se demora en cinquenta y siete dias
de la vna y se demora en cinquenta y siete dias

47

23
+

La vna y me^{de} guerra se demora en cinquenta y siete dias
de la vna y se demora en cinquenta y siete dias

30

4
+

La vna y me^{de} guerra se demora en cinquenta y siete dias
de la vna y se demora en cinquenta y siete dias

46

33
504

Joan de...
34

178

25

la de y unos guars e se pumato en un y guis plon
el alffial marineri de la cauijal

+



... 56

22 N

Joanano

26

la de y unos guars e se pumato en un y guis plon
en pi maia y blanos de la cauijal

+

44

27

la de y unos guars e se pumato en el muiro ju maia y blanos
en rochon mualos

+

80

28

la de y unos guars e se pumato en un y guis plon
en donalo pui en un y de la cauijal

+

12
40



29 La Reyna y noble señores se acuerda en no volver
+ don Alonzo de worris osorio de la cana el

92

194

30 La Reyna y noble señores se acuerda en no volver
+ fernando almirante del mar oceano e portorico

508

100 La Reyna y noble señores se acuerda en no volver
+ en jugar a pezes

72

32 La Reyna y noble señores se acuerda en no volver
+ francisco de mendoza

92
306



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

33

La Reyna susse del pocal se sumas en cien
y no bany un pocal un don ju guero

19

Joanana

Ac

La Reyna susse del pocal se sumas en cien
y no bany un pocal un don ju guero

103

Joanana

S

La Reyna susse del pocal se sumas en cien
y no bany un pocal un don ju guero

104

Joanana

395



36

La ley y su sujeción se le dio a Rodrigo al Obispo
por haberse visto de la carnicería.

+

Joanotxo

72

La ley y su sujeción se le dio a en un caso y se
contra vilen fernando de tri, juran de la que
ga

+

Joanotxo

160

Joanotxo

003 8

La ley y su sujeción se le dio a la de la que se
remaner- cion y se senta en piron
lunus

+

Joanotxo

160

Joanotxo

4

La ley y su sujeción se le dio a en un caso y se
Mempersonales laudo

+

Joanotxo

122

442



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ PARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

4 D Capitanes y quarenta y una guardas de mar
4 L de la armada de mar de la armada de mar
+ Al en pie de gonalet laudo

LA 5 L
+
34

Ala armada

Joan de...

1 Capitanes y guardas de mar de la armada de mar
+ Al en pie de gonalet laudo

34

100

Joan de...

2 Capitanes y guardas de mar de la armada de mar
+ Al en pie de gonalet laudo

20
202

Joan de...

3 + Carlos araguz se se firmase en v. g. su real
+ un furto que se de badajos

27

Joanahor

LA + La guerra que se se firmase en guerra ray sin Al
+ en gas por durar v. de la cauda

46

~~Joanahor~~

Joanahor

5 + La guerra que se se firmase en guerra ray sin Al
+ en veynse reales

20

~~Joanahor~~

Joanahor

6 + La guerra que se se firmase en guerra ray sin Al
+ mandos de guerra e posura

30

~~Joanahor~~

Joanahor

123



Diez maravedis

SELLO Q. VARTO. DIEZ M. A. P. A.
VEDIS AÑO DEN MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

7 Caserío de guerra de guerra en guerra
N. en diez maravedis

+

4 2

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

2 4

[Handwritten signature]

3

3 Caserío de guerra de guerra en guerra
en guerra de guerra de guerra

+

A

5

[Handwritten signature]

9

9 Caserío de guerra de guerra en guerra
en guerra de guerra de guerra

+

4 4

123

[Faint handwritten signature]

A
+
quano sueres de la dehera nueva en el naes
de las paredes se poma raron en cinquenta
+
Alonso Rodriguez al Pexaron y gas parduran

~~...~~
50
+
...

Joan...

+
fue zurrus en diestra w b mundo de ciella
de se poma raron en cinquenta y unos pardi
miryan de fernando lo rono

~~...~~
55
+
...

Joan...

+
La idos d'ur vis de las caudas de la de heras nueva
se poma raron en mt rodiguez priors de la caudalle
no de san andruen quiben nuy quahos reales p'gadala
mimo luy

~~...~~
44
+
...

Joan...

7
+
la se n ma sura que s la de la poy de los laudos
se sumas en pigania que a pender del llo albars
Oris en veynre kaly pogo dalarnis ad luyorle
+
mamis ad alao sey delano que bien e quando
cuyple el dya fien dami enro

20

Joanorrey

9
+
Caon gura de sumas en unguorrey cinco M
cuyple en un gadori de millalua

55

Joanorrey

10
+
La no bene sura s edumas en quarora Alon
No digo mny en covns r de la cuyl

40

Joanorrey

11
+
La de cume sura se sumas en unguorrey d un mar
final e que duri de la cuyl

50
145

Joanorrey





Dies martis

SELO VARTO, DIEZ MARA
VEHISA AÑO DE MUY SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

11 La honra que se juró a la media de barbeo de
guarín en el balneario no se remata en fin
+ Mas si se de la compra en setenta y tres

Joan...

73

12 La media que se juró a la media de barbeo de guarín
+ Mas si se de la compra en setenta y tres

Joan...

49

La media que se juró a la media de barbeo de guarín
+ Mas si se de la compra en setenta y tres

22

Joan...

13 El as que se dio en el año de mil
14 de la media de barbeo de guarín
15 de la media de barbeo de guarín
16 de la media de barbeo de guarín

Joan...

~~queres que se guarde
 el dho de la tierra
 y se dejen en su lugar
 y no se quite el dho
 de la tierra y no se
 quite el dho de la tierra
 y no se quite el dho de la tierra
 y no se quite el dho de la tierra~~

Con lo qual se caua y rinde para los dho
 y en la conformidad de lo que se ha
 o brenas y otras que se han de dar a los
 queales dos de un mes y que se han de dar a los
 y brenas de los dho

Joaquin de...




Dies maratonis



SELLO CUARTO, DIEZ MARCA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y DOS.



Para del dicho edificio de
El Bro De A cuer Dos que los señores
ca Pi fulares Dees la villa de
villalva han hecho en el discurs
so de este presente año 111672

Por Ante Joan alba Benito escri
Bario Por summa gestad Publi
co y de la yunta de muniçion de ella
comunio se A Dios dias del
mes de honras de d'v'ano
que se to manon los ofiçios

1672

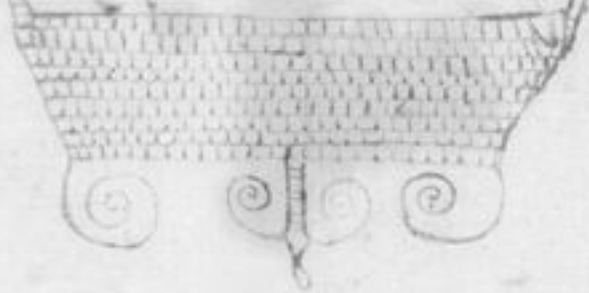


para del p[re]s[en]te de oficio de m[un]da



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, written in a cursive script.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located below the decorative shape.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la villa de Avila a cinco dias del mes de junio de
 mil y setecientos y dos años En presencia del
 Sr. escribano publico p^omerhan Cavallero de p^o de
 quisador y de las dhas. de papel siguiente

del sello primero quatro pliegos	0 4
del segundo con quince pliegos	5 0
del tercero veynre pliegos	2 0
del quarto quince pliegos	2 0 0
del quinto diez y cinco pliegos	4 5 0

Y se obligo de dar quenta de ellos en dineros 4 2 4
 o en adulas o en ser cada una quando que se le
 pidiere por la justicia foridiana de Avila y lo firmo

P^omerhan
 Cavallero

Ca^onomme

Juanan Benicio

aprovechando conde p^omerhan y en las adulas y el papel sellado o papel
 y salio al camero en ochenta y nueve dias y diez y siete y se ajusto en
 quince de enero de 1773

52

en pago de
 y no de papel
 y de los de cada uno para p^omerhan de Avila

4
 16
 69
 89
 158
 129
 287

53 198
 16 69
 69 129
 89
 218
 69
 287

198
 89
 287

287

129
 12
 141



SELO QVARTO AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS



Handwritten text, likely a list or account, with several lines of cursive script. Some words are partially legible, such as 'del Real de...', 'del Real de...', and 'del Real de...'. There are horizontal lines separating the entries.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, including the word 'del Real de...'. The script is dense and cursive.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...', with a decorative flourish below it.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...', with a decorative flourish below it.

Handwritten text, possibly a list or account, with several lines of cursive script. Some words are partially legible, such as 'del Real de...'. There are horizontal lines separating the entries.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, including the word 'del Real de...'. The script is dense and cursive.



Dies ma rancio

2 Villalba

SELOS VARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

Doña Mariana Fernan del de Cordova, Cordova, y su
 Viuda del Ex^{mo} Sr. Don Luis Fernandez de Cordova y Figueroa
 Marq. que fue de Piñe, y Duque de Feria m^{ra} y masida y
 Santa gloria aya, como tutora, y custodia de Don Mauricio Fern.
 de Cordova, y Figueroa, Marq. de Piñe, Duque de Feria, Marquis
 de Montalvan, y de Bullana, y de las Casas de Aguilar y Salvatierra
 villas de Calto y de Bullana, y villafranca villa de Caya turca
 acceptada, de ella seme a discrecion de Don Jorge de la Justicia de
 esta Ciudad de que es notario. Aliento visto la execucion que el Consejo
 Justicia, y Regimiento de la Villa de Villalba merecieron del
 Real Sr. Diego Lopez, y demás oficiales del dho. Consejo para
 el año que viene de mil y seiscientos y setenta y dos que vinieron
 duplicados como es costumbre de ellos y nombres las personas que

- Para Alcalde ordinario de la villa de Villalba
- o Don Marcos de Plata Soracamente
- Para Alcalde ordinario Ciudadano
- o Rodrigo Valero Decerra
- Para Regidores hijos de la villa
- o Don Juan Plata Soracamente
- o Gonzalo Sanchez de Solano
- o Sebastian Decerra Navas oficio de numero
- Para Regidores Ciudadanos
- o Juan Plata Soracamente

Don Juan Becerra Galan

Don Juan Montano

Para diputado de hijo dalgo

Don Juan Antonio Suarez

Para diputado Ciudadano

Don Diego de Aguilera y Figueroa

Para Mayor subconcejo

Don Manuel Parro Sierra

Para Alcalde de la Hermandad de hijo dalgo

Don Gonzalo Sanchez de Botanos

Para Alcalde de la Hermandad Ciudadano

Don Francisco Perez

Alonquales y acadavros de ellos en el officio para que asy son nombrados y exigidos, doy tan bastante poder como de derecho se requiere para que los dizen y exercen por todo el dicho año de mil y novecientos y setenta y dos, mando que hagan el Juramento que por derecho son obligados. Mando dar y de la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mi armas y acionada de Don Alonso Fernandez del Rique y Alonso de Montemayor secretario en la Ciudad de Monzilla a treynta y uno de Diciembre de mil y novecientos y setenta y dos años.

Yo el Rey
Don Carlos

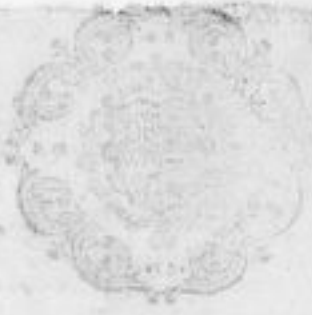
Yo el Rey
Don Carlos

Yo el Rey
Don Carlos



El Encargado

RAMON DE VALENTIN
Y EN LA OFICINA DE
ESTAMPACION



ya
mu
los
de
L
100
mil



Diezmaravedis

SELLO G. VARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.



Diez maravedis



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que cada oficial diere en el dize... y que cada uno se...
Todos labradory y que cada uno se...
en el campo y que no podian...
los que se le hubieren acordado...
ficialy diere solo con...
caldes en el dize...
letra el que en se...
paguen a los...
para cada uno se...
relacionan...
se puda... en los libranças de los caminos

Donna...
Donna...

no si acordaron...
por lo que...
por di... de los vecinos...
la cosa... acordaron...
Bille de...
el...
ordenarlos...
de las... y dar satisfacion de sus deudas...

Donna...

no si acordaron...
corradory...
diendo...
uilla...
grauar...
cada pie...
y siendo...
cada...
cada...
cada...
y como...
y como...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

cuando ya juré que se puto
en su muias blanco solae
los que no acentos duos que
lejo no la uilla para con pre
decau los nros bre los medias
y ellos de por veyn años

En la villa de Villanueva de la Reina
demayo de mil eysy setenta y dos años
esparido en las cosas de la yndia
de paula como lo an y pienen de us y eos
por Creces e Cerzura de los señores

de hilares que a que
que por parte de su muias blanco
de que fue de su
cabe do en diente que se
que se para de

de cada do de dition en re
de la escritura obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que

de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que
de la yndia obligacion que



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL VSEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Jam quida de lo segundo de mas de espanto con las grandes cosas
de traxos quia on dudo con la quida de por regal y las que
Qadca con pagara gumy a el dñe de un mill p. de millon y
centena y se ha de dar mano y no nos muysos qd qd qd qd qd
y non ponese en mano. Beir dad de ero contra belonosa y
van polas qum. vien dñe. caudal mas de supinistion x o
por mayas. Placony no dionus. n. sus v. de dondipobu
Qagalas de g canidad y n. am las que de dca una gumy
de sus deudos. Preales y para qd se p. de y on dca gumy
y on dca p. al dñe el dñe donand. riu de monsalice
Las mayas Placonis que lea y mona p. uilla y las mona re
asi dad con quise h. llon sus v. y parallo p. riu de dca
y. dia acordamos de dar poder a persona de do dca y r
ti lizoni y ponuendolo en los p. lamos y dca y for
me q. uia gallegarde de d. d. gamos y a on dca p. riu
p. riu de dca y q. uia damos de donand. p. de h. u. de
fo q. uia bastan. p. riu de dca se p. riu de dca p. riu de dca
al dñe de dca y p. riu de dca p. riu de dca y riu de dca
fural de la dca y q. uia de dca y p. riu de dca y riu de dca
m. de para q. uia de dca y p. riu de dca y riu de dca
de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
de monsalice y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
en dca que lora dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
de dca las Placonis con riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
mas que le pare dca con dca y p. riu de dca y p. riu de dca
en el dñe de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
con que lora dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
de lo h. a. q. uia de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
y p. riu de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
y a q. uia de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca
de dca y p. riu de dca y p. riu de dca y riu de dca



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

Cartas de drosso ledados y sus canidades a favor de nra y su
y que se den por libras de pagar el drosso y nra que para todo
ello le damos y se puede con libras y senales y mima hu
cion y para que pueda en nra no nombre facer de los
de muros y de li xeruis Judualis y de nra Judualis que
con sengan de chaur de docen horden a que se consiga
la drossa Bassa y el mayoral Luis de Guilla y sus venenos
con laupala seneral de nra y nra y nra y nra y nra
si en drossa con nra de nra y nra y nra y nra y nra
plum de drosso obligamos los propios y nra y nra y nra
de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
que se can con nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
lo que se can de poder an nra y nra y nra y nra y nra
de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
y nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
que se can de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
lo que se can de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra

Mathew de Maza
y Bra camonte
Sebastian
bezerr aff
Zimacias
Juan Becerra
galeas
did e agiler

Sancho Becerra

SEJLO CVARTO. DIZN MARRA
VEDIE ANODE MILY SEICICEN
TOSY SETENTA Y DOS.



al
fu
ca
po

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Diputado' and 'Secretario', arranged in a formal layout.]



El pedir de faulta d'ando su pavor cada uno de lo que n'iere y reu
conbenir para la utilidad pu de pauilla y sus vecinos por que n'os
estan muy tan quietos y quasi nos siembre la d'ade fuamos
sea posible conseguir la labor que tiene y n'os p'osib. li san dos de
poder pagar los d'os d'os n'os p'edicion del d'os p'osib. p'osib.
cipal por cuyas p'osib. n'os acordaron q' n'os p'osib. n'os p'osib.
faron q' n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
no abirantes se hallen a d'os cauil do abier to: y lo sena la con
los que supieron

Matheo de... Don Juan
Bralamonte Becerra Sebastian
Juan Becerra
Joaquin de... Don Juan
Garcas de... Guevra

De legada Don Juan de...

En la ciudad de Villalba de los Rios y sus dias del d'os de...
de d'os año auendo sali do de miya mayor guymil los senos y
alcaldes y de xidros y de mas ofiiales della se juraron en
las cosas de su yndia n'os y abiendo se m'udado p'osib. n'os
segunda abitauidion n'os de los d'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
Gierro se juraron la mayor parte de n'os de n'os p'osib. n'os p'osib.
propus. la causa para q' n'os llamados y p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
da p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
de n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
la labor de la d'os de la falcon para la onger n'os de n'os p'osib. n'os p'osib.
por n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
no poder pagar n'os que d'os de n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
li n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
esta d'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
y sus mil d'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
por n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.
cer d'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib. n'os p'osib.





SEPTIMO CUARTO, DIEZ MARAÑEBIS
VEDISAS DE MIL Y STISCIENTOS
Y CINCUENTA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of land parcels.]

Para el duque de
dele rador noble

Don Juan Antonio Guera de abellare da

Don matheo de Plau bra camorre
dele rador noble

goncalo Romero Bue

Alonso sancher lunge

Don Pedro Rico de cardenas

Juan Lo camo cordero

Juan laudo de toro

Pedro maia julian

Manuel Faro co die re

Juan gutierrez de lea

Estevan garcia Lo rado

Cris to bal guizado

Paradipusados

Don Juan Antonio Guera

Juan buendregales

Rodrigo Galens Bue

Pedro Romero

Mayordom

Juan fernandez

Alonso murin cabanas



Diezmarauçis



SELLO O VARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSYETEVEIA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Li Bro: De A cuer dos que los señores
Capitulares Del Ayuntamiento de
Fauilla de yllalua An hecho en
el Discurso de este Presente año
DE 1763 Por Ante
Juan oñin Benitez esouiro
no Publico y de draunuy

Estan 29 libros de auer dos de yllalua de 44 papel de año de 1763



1.º El Sr. D. Juan de los Rios que ha servido
Capitular de la Villa de Badajoz
por su oficio de Regidor de la
dicha Villa de Badajoz
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios



En la Villa de Badajoz a ... de ... de ...





Diezmercurio Villalva

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.

Doña Mariana Fernandez de Cordova Carlota y Neagon Vicuña
de A. E. S. Doña Luis Fernandez de Cordova y Figueroa, Marques que
fue de Púego, y Duque de Senia mi? y marido que saca gloria a ya
Como tutora y Coadutora de Don Luis Máximo Fernandez de Cordova
y Figueroa, Marques de Púego, Duque de Senia, Marques de Morral
van, y Villalva, S. Mar Cam de Aguilera, saluaciona villor de
Cabo el Rio, y villafranca mi hipo, Cua curia honz augrada y
della seme aduciendo el Cargo genal de Justicia de la Ciudad de
que es notorio = Viendo visto la eleccion que el Cabildo de
y Regimiento de Salilla de Villalva, mecomido de Alcaldes, de
jueces y demas oficiales de honz para el año que viene de mil
y setenta y tres que vienen duplicados como escos
tambien, Necesito y nombro las personas siguientes =

- Para Alcalde ordin. brio dalgo
* Don Matheo de Plaza Bracamonte
Para Alcalde ordin. Ciudadanos
* Gonzalo Romero Becerra
Para Regidores
* Don Pedro Lico de Cardenas
* Pedro Maiz Julian
* Juan Estano Cordero
* Juan Gutierrez de la
Para diputados
* Don Juan Antonio Guerrero
* Rodrigo Valero Becerra



Para maestro de mo del concejo
 « Marco Fernandez
 Para Alcalde de la Her. sup. de lgo
 « Don Garcia Thomas de Cardenas
 Para Alcalde de lgo. Ciudadano
 « Sebastian Beccara Ramirez

« Mosquale, y acordamos de ellos en el officio para que asiban nom-
 brados, y recibidos loy go dea valiente para que los sirvan
 usen, y exercen por todo el año de mil y noventa y setenta
 y tres, y m. que hagan el Juramento que por derecho tenen
 ga des. De quem. dea, y diligente firmada de mi mano sellada
 con el sello de mis años referida de Don Alonso Fernandez
 de Laguna, y Monte m. mi secretario. En la Ciudad de Montilla
 a veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil y noventa y
 Setenta dos años =

Por m. de mis
 Alfrade Laguna
 Montano

TOBY RETENIA Y DOB.
AYDIA A VONORNU VRSISDIEN
CUT TO O VABO THE MARA A





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL VSEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.



Coronero

anos y para ello non obraron por suscribano de su señoría
a Juan de Benides y que por su señoría se le den de salario
de su señoría de los propios de su señoría con condicion que
de su señoría todo lo que le carense con su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría con condicion que por su señoría a los señores al
al de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría

alguacil mayor

y en su mismo non obraron por su señoría mayor a Mauro y a Hyma
y a don de su señoría el qual no se de su señoría de su señoría de su señoría
de las de su señoría de los de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría

menor

y en su mismo non obraron por su señoría menor a Juan de Barquero
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría

mayor de su señoría

y en su mismo non obraron por su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría

coronero

y en su mismo acordaron de mandar haual a su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría

al

y en su mismo non obraron por su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría

ma

de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría

de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
de los propios de su señoría



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dies maraueis

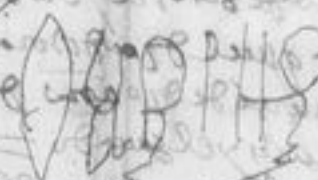
DEL CUARTO, DIEZ MARA
DEBISANO DEMILY SEISCIENT
TOSU SETENTAY TRES.



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'En esta villa de Badajoz...' and mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Pedro de...'

Yo el Rey

Yo el Rey



Main body of handwritten text in Spanish, continuing the document's content, including various names and titles.



no homo gan plio en quaquero de dularu de d' g' r' n' u' r' u'
no no pour el d' r' t' a leal de d' e' r' e' de h' a' e' u' n' e' r' g' e'
qu' r' d' o' l' o' s' i' d' a' i' d' o' p' o' r' q' u' i' u' n' c' u' m' p' l' i' d' o' q' d' e' d' e' r' e' g' n' e'
cesario es le d' a' m' o' s' s' e' n' d' o' s' e' r' u' a' u' i' o' r' d' e' c' o' s' e' n' r' i' o' s' y' a' l' a'
f' o' r' m' e' e' d' e' l' o' s' u' s' o' d' r' o' o' b' l' i' g' a' m' o' s' l' o' s' p' r' o' p' i' o' s' y' d' e' n' t' a' g' d' e' s' e'
d' r' o' c' o' n' u' s' o' a' u' i' d' o' s' p' o' r' a' b' e' r' p' a' r' t' a' u' i' e' e' s' t' o' s' g' a' m' o' s' p' o' d' e' r'
a' l' a' s' j' u' s' t' i' c' i' a' s' y' s' u' y' d' e' s' t' i' m' o' s' q' u' e' s' e' a' n' c' o' n' p' e' r' t' e' s'
e' n' l' e' y' s' d' e' n' t' o' r' i' a' d' o' r' g' a' m' o' s' e' l' p' r' i' s' p' o' d' e' r' a' n' d' e' n' u' e' s'
o' r' o' e' s' c' r' i' b' a' n' o' p' u' n' c' i' o' d' e' s' e' r' u' a' u' i' o' r' e' s' t' a' u' d' d' e' i' u' d' e' l' l' o' e' n'
s' u' y' d' i' a' s' d' e' l' m' u' y' d' e' n' o' b' u' n' e' r' e' d' e' m' u' l' t' y' g' u' i' t' y' e' r' u' n' o' s' a' y'
q' u' i' a' n' o' s' s' i' e' n' d' o' r' i' g' o' s' e' l' l' o' d' o' n' d' e' d' i' o' c' a' u' e' o' r' i' n' i' s' t' a' r'
C' a' r' q' u' e' s' y' o' n' g' a' r' u' l' o' s' d' e' l' a' u' d' y' p' e' r' s' a' r' n' d' e' p' a' u' e' l'
y' l' o' s' d' i' o' r' a' n' s' l' o' s' f' i' r' m' a' r' o' n' d' e' s' u' s' n' o' m' b' r' e' s' —

Matheo del Puga

Arabamontz

gondokovais y Pinaoial
Beseoas y Juliaas

Dulcano
Carleso

1599

Roberto
Becerra

Ca...
Joan...
1599



Diez marauebis

SELO QUARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.

de alcaide de la
de le mudallas

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros
Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros
Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros


Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

Don Juan de la Cruz de la Cruz de los Cerros

100.000.000

Porque que el dho. lamo. con una deparad. y sur. r. m. n. o. e. r.
m. l. p. u. s. e. m. i. a. d. e. m. i. e. s. o. u. b. a. n. o. y. c. o. n. a. g. i. u. m. i. a. d. e. l. o. s.
c. a. p. i. t. u. l. o. s. d. e. l. d. i. c. h. o. c. o. m. o. s. u. s. o. y. e. s. n. u. m. b. r. e. e. n. u. a. d. a. r. n.
a. n. o. d. e. l. a. p. r. i. m. e. r. a. 

D. n. o.
Joan. de. ...




Dies maracois

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES.





Para desfructos de oficio con mis

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

El Bro de A cuer dos que los señores
Capitulares de la y un tam m de pa
Billa de Villalun An huto en el
figuras de repuyen reato =
de 1674 Durante

Juanarin Benitez escriba
no Por summy Qui
de la y un tam m de
J. Guillen Villalun



[Large scribbled signature or stamp]

1674

SEIJO OVARIO. ANO 1711
Y SEISENTO OY SESENTA
FREE



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

151



Para despachos de oficio ces. mts

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Proposición conteniendo el non de el papel sellado	
de fuelle conado en ochenta y quatro libras medio	8 40
de fuelle conado en ochenta y quatro libras medio	1 00
<hr/>	
	9 50
Mrs de fuelle en blanco en el de los pliegos deados	0 6
Mrs de fuelle en blanco fuelle en el de papel de cart	1 30
de fuelle de quatro rayos de los que se usaban en granada	4 8
de fuelle en su papel ordinario en el	8 3
<hr/>	
de fuelle de papel que se usaba en granada en el	2 45
	4 20
<hr/>	
	2 87 20



Diez maravedis Villalva

SEMO CUARTO, DIEZ MARAV
VEINTAY OCHO Y SEISCIENT
Y SESENTAY TRES.

Don Luis Mexico Peñan del decadoa y Siqueroa
Marques de Suro, Duque de Tera Marq. de Montalvan
y de Villalva, S. de las Casas de Aquilaa, y Salvatierra
villas de Calvo el Rio, y villafranca &c.

Viendo visto En Seccion que el cavildo Justicia y Regim^{to}
de mi villa de Villalva me comi^o de Alcaldes, Regi^{do}res
y demas oficiales del dho, concejo para el año que viene de mil
y seis cientos y setenta y quatro, que vinieron duplicados como
es conbunben de ellos, nombro las personas siguientes

Para Alcalde ordinario hipo dalgo.

Don Antonio Guerrero de Avellaneda

Para Alcalde ordinario Ciudadano

Don Juan Suarez de Orea

Para Regidores hipo dalgo

Don Mateo del Plaza Bucamonte

Alcavan Garcia Torrado, afalta

Para Regidores Ciudadanos

Don Xpoual Guissado.

Diego de Aquilaa

Para Diputado hipo dalgo

Don Pedro de Cardenas y Barroja

Para Mayor de del concejo

Gaspar Sanchez Mangos



Para el puesto Ciudadano
Doncalo Romero Becerra
Para Alcalde de la Hermandad
Don Pedro Lico de Cardenas
Para Alcalde de Saberm. Ciudadano
Juan Escano Condoso.

A los quales y cada uno de ellos en el Oficio para que
asi sean nombrados y Resueltos doy y podesen
separa que los sirvan y sea y sepan por todo
El año de mil y seis cientos y setenta y quatro
y mando que hagan el Juramento que por derecho
son obligados. De que mande dar y de la presente
firmada de mi mano sellada con el sello de mi
brmas y referendada de Don Alonso fernandez
del Rique y Ante maíora mi secretario. En mi ciudad
de Montilla a cinco de Diciembre de mil
y seis cientos y setenta y tres años =

Alonso fernandez
Ante maíora
de el Rey. Rey mi
de Segura
Montemayor



REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, DIEZ MARTES
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA

son obligados en cargo del juramento personal de
dicha posesion sumo dho alay de desposso de ella al
muerto de la nra posesion. Por tanto cumplido quaxo
mo las cosas de aca de su propiedad demario de sumo
los señores Don marcos de la Cruz y goncalo Romero Beabra
y de las dios y enmigo a sumo de los señores Don Juanan
vario guelano = y Juan guelano de olea alcaide de her
dimonio de la villa = y asi mismo de posesion de dho
posesion a los demas hijos de dho y de purados y mayor dho
y alcaide de las andas firme ande del dho año pasado
y se la dio a los ruidos de dho señores en dho fincion
para es de puenmario los que les aueraron los dho ofi
cios y se tomaron la posesion de los que dho puenmario
de y lo firmaron los que supieron y los que no hicieron
este fin personal de sumo de que y se les escribieron dho
fin y lo firmo sumo dho alay de =

[Handwritten signatures and names]
Matthio de Plaza
y Pedro la monte
di de agilar
ato como
cor de r...
Cristobal...
goncalo Rom...
Be...
Juan...
B...
B...



Diez maravedís
SELLI QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANDE MIL Y SESENTA
TOS Y SETENTA.

uando se traxer
mirones por y en
Canto y en sus
de can y el govi
no de la Repu

Laud de un l. b. en d. y rindia de l. m. de te
nros demella qui y se en d. ay q. ha no años es un
do Jun. 10 y cor. pagados en las casas de la y un d. un
comlo an. a. h. i. r. e. t. de uso y cor. non bre de se
gundera y on de can pa. n. t. un de para con for
las cosas de can re. al. b. i. e. n. c. o. m. u. n. d. e. n. a. s. i. p. u. e. s. a. s. a. b. e. r.
sus r. m. d. l. c. o. s. s. e. n. o. u. e. s. Don Juan Antonio quintero de abe
llan d. ay. Juanquie de. de o. l. e. a. l. a. l. o. y. p. o. r. d. i. n. a. r. i. o. s. e. n. u. e.
Billa = Don Mateo de plau y bracamonte = es Juanquie
cio de d. do = cris. de balquisto = diego de aguilera p. o. x. i. d. o. y
gouu. l. o. p. o. m. e. r. o. b. u. e. r. d. i. p. u. b. l. i. c. o. = gaspar sanchez mango
mayordomo de l. c. o. n. e. x. o. l. o. d. o. s. c. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. d. e. l. b. e. n. y. b. e. d. o. e. n.
cauldo = di. x. e. r. i. n. g. u. e. p. o. r. q. u. e. r. t. a. s. o. v. d. i. c. h. o. d. i. a. a. n. d. o. m. a. d. o.
sus ofi. c. i. o. s. y. c. o. n. b. i. e. n. t. a. l. a. b. u. r. n. a. d. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. d. e. j. u. s. t. i. c. i. a.
el nonbre escribano de p. e. c. a. y. u. n. d. u. m. d. o. y. m. i. n. i. s. t. r. o. s. m. a.
y o. r. y. m. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. e. s. u. a. n. l. o. s. d. o. s. o. f. i. c. i. o. s. p. a. r. a. r. e. p. r. e.
g. e. n. e. r. a. n. t. o. y. e. l. a. u. d. a. r. y. d. i. s. p. o. s. i. t. a. r. d. i. c. h. a. s. c. o. s. a. s. a. n. t. u. e. l. l. e.
C. u. n. g. o. b. i. e. n. o. d. e. l. a. r. e. p. u. b. l. i. c. a. = y. p. o. n. i. e. n. d. o. l. o. e. n. e. l. d. i. c. h. o.
a. c. o. r. d. a. r. o. n. d. e. n. o. m. b. r. a. r. y. n. o. m. b. r. a. r. o. s. p. e. r. s. o. n. i. b. a. n. o. a. J. u. a. n. m. o. n.
e. s. c. r. i. u. a. n. o. s. e. n. r. e. s. c. r. i. b. a. n. o. p. u. e. s. a. n. t. u. e. l. l. e. y. q. u. e. p. o. r. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. n. d. o.
sele don de salario sus ofi. c. i. o. s. a. s. e. n. t. a. r. e. n. d. o. d. e. l. o. s. p. r. o.
p. r. o. s. d. e. r. e. c. o. n. e. r. e. s. c. o. n. c. o. n. d. i. c. i. o. n. q. u. a. d. e. s. e. n. t. a. r. e. n. d. o. d. e. l. o.
q. u. e. l. e. s. c. a. r. e. a. l. a. s. e. s. c. r. i. u. a. n. i. a. s. p. u. e. s. p. o. r. r. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n. d. e. s. a. l. a. r. i. o. y.
e. n. c. o. n. d. i. c. i. o. n. q. u. e. a. d. e. p. o. d. e. l. a. u. d. i. r. a. s. e. r. i. b. i. r. a. l. a. b. i. l. l. a. d. e.
f. a. n. n. m. a. r. d. u. y. s. c. a. n. t. l. o. d. o. e. l. d. i. s. c. u. r. s. o. d. e. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e.
a. n. o. y. a. d. i. s. e. r. p. i. d. i. e. n. d. o. b. i. e. n. t. e. a. l. a. s. s. e. n. t. e. n. d. a. l. c. a. l. d. e. l.
o. q. u. e. l. q. u. i. e. n. d. e. s. u. m. m. d. c. a. d. a. y. q. u. a. n. d. o. q. u. e. n. i. e. n. d. e. s. a. l. i.
a. l. o. s. d. o. s. l. u. y. a. r. e. s.

alguacil m. y

Doni nonbraron por el qual mas se demand para que
firum emilla cad. de can. al. a. n. u. m. m. d. e. n. e. l. l. e. q. u. e. l.
q. u. e. s. a. d. e. l. l. e. u. n. d. e. r. u. t. o. s. m. o. n. q. u. e. n. o. s. d. e. l. a. s. h. e. r. e. s. c. u. i. d. o. n. e. s. a. l. i. o. s.



Mañana diez maravedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.



... y que se le de
de salario por su posesionario dentro de un quinquenio de
los pios pios de reconvexo

alguno de
varumismo non braron por qual qual menor
... con el salario de cinco
... y que en su lugar
... con mas los pios y medidas de pesa
... que les caren en el dis
... de reconvexo

... y an si mismo non braron por qual qual menor
... de reconvexo
... y que en su lugar
... de reconvexo

... y an si mismo non braron por qual qual menor
... de reconvexo
... y que en su lugar
... de reconvexo

... y an si mismo non braron por qual qual menor
... de reconvexo
... y que en su lugar
... de reconvexo

... y an si mismo non braron por qual qual menor
... de reconvexo
... y que en su lugar
... de reconvexo

... y an si mismo non braron por qual qual menor
... de reconvexo
... y que en su lugar
... de reconvexo

... y an si mismo non braron por qual qual menor
... de reconvexo
... y que en su lugar
... de reconvexo





SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MILY SEISCIE-
TOS Y SETENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures or initials at the bottom of the page.]

DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE
NOS Y SETENTA

avudo para que no urla
Resubras y que no se
comay ademas quant
hospafn de lano para
del 73

... las and de un l bacn vey nsey dy
dia del my de albi l demilly gñt y se
don ray quano canes se para a en las casa del
ay un rami ... de gñt como lo amy heron
de uss y cor nubre de repundar a zon de carpu

... para a para a para a y con ferir a las cosas de camras al bi
creo munde de a republica ... es a saber gñt los gñt
... bu de ma bery gñt nador y justiciamay orde re
... de ferir a para a ... de bira l en naur y los
... don pi an ronio y se dero de abellam da al cal de
... don madio de pla ... de monre = es ruangar
... = crionul gñtido = diego de angular y figu
... idas y gñtalo romero de u pro d d d d d
... mangay mayor domo del conuolidos
... de loby loby gñtido = di xeron gñt
... mayor domo gñtido
... de a para a para a en que
... de falido muerros y gñt
... para a para a para a y que las cotranay cotran
... de l camu cobrable y es
... de l caudale ferir que nore para
... que lo mayor domo de
... de gñt
... de l l o s s h a g a n l a s b a r r a s q u e
... q u e q u i d a r e n
... de gñt y o l g o u r
... de l o s o u d i r o s q u i n e n e c o n
... de l o s o u d i r o s q u i n e n e c o n
... de l o s o u d i r o s q u i n e n e c o n
... de l o s o u d i r o s q u i n e n e c o n
... de l o s o u d i r o s q u i n e n e c o n





Malga diezmar aueis para el año mil e setecien
tos y setenta y quatro.



Yo el gouernador por el dñe mio el Rey de Nauarra
a fecho en magdalena de pagar los en conrado
all deo fran^{ca} durante auellos como se las pagen

franco con que se y se las paguen y fustinye por sancho
de bonifacio de su posesion de los propios de los
dños de su posesion de los propios de los dños
gouernador de su posesion de los propios de los dños
yigo de los propios de su posesion de los propios de los dños
en el dñe de su posesion de los propios de los dños
de su subador a las partes de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños

Yo el gouernador de su posesion de los propios de los dños
a bene de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños

Yo el gouernador de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños

Yo el gouernador de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños
de su posesion de los propios de los dños de su posesion de los propios de los dños





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y DOS.

u cor daronse fagun bales a favor de sumir y aguri en p
se fues de la quense y se fagun cargo de lo que ubiere en tra
do de quinquenta de ellos se la que se le faga cargo a el ma
yordomo de expensas en su mano y con librança y car
ra de pago se le precieua en data en hada y en sali de
y de lo que la acordaron y firmaron los que supieron
y el que no tubo otra cū personal como es costumbre

Alonso de Bujarral
Maravilla
Juan de Anzo
Juan de Plaza
Bramante

Diego de...
topado
cristobal gisado
gon... de...
B... ..

Ca... ..
Joan... ..
...

S. 4.º



Plata diez maravedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account entry.]

[Large, very faint handwritten text, possibly a signature or a large heading, mostly obscured by ink blots.]





... para el año de mil y seiscientos
... diez maravedis para el año de mil y seiscientos
... y setenta y cuatro.



Recebo de...

... las cosas de que un...
... de los...
... de los...
... de los...

[Large, highly stylized signature]

[Large, highly stylized signature]
... de los...
... de los...
... de los...

[Large, highly stylized signature]
... de los...
... de los...
... de los...

[Large, highly stylized signature]
... de los...
... de los...
... de los...

[Large, highly stylized signature]
... de los...
... de los...
... de los...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL VSEISCIE
TOSYSSENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and scribbles, including the word 'todo' written upside down.]

[Additional handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



Diezmaravos

SELO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



S. 4.º

... para el año de mil y setecientos...



S.º 4.º



El Alcalde de Badajoz para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

SEPTIEMBRE
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO





Diez m. francos
SEPTUAGINTA, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y quatro



Don Mathias de la Cruz

Don Juan Lopez de la Cruz

Don Alvaro de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

21
Libro de Acordos que los señores
ca. Diputados de esta villa de Vi
llalba en fecha en el día de
Diciembre de 1675
Por Ante Juan de Dios
escribano de sumaria
y de la villa de
Dedica villa



1675

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Proslado conuanda con doixinal de lde d' hile qumifuen
dugado pore l d' o l l e s don Pedro p'io de cardenas y mona
fua a quinselo boll. con mugar a quime p' emulos y onaf
dello l'osion y firme en el d' y d' i' m' y' an

En deffomonia  De su d' a

Don Juan Benavente


El 15 de Mayo de 1807

SELO VARTO. DIEZMARA.
VEDIS. ANOMEMIL Y VEISCIENTE
TOS Y SETENTA Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Handwritten signature or name in the middle section of the document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]





Diez maravedis Villalva

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

Don Luis Navarrio Fernandez de Cordova y Figueroa
Marquis de Priego, Duque de Feria Marquis de Montaluan
y de Villalva S. de las Casas de Aguilas y Salvaierra Villard
Calle de la Cruz y Villafraña 4.

Viendo visto la eleccion que el Cavildo Justicia y Leyes de
demitilla de villalva mecomitio de Alcaldes, Regidores y
demas oficiales del concejo para el año que viene de mil
y seiscientos, y setenta y cinco que vinieron duplicados como
es costumbre de ellos, y nombró las personas siguientes

Para el Cabildo del Estado noble

- Don Garcia de la Berra y Figueroa
- Para Alcalde ordin. Ciudadano
- Don Juan de los Rios
- Para Regidores del Estado noble
- Don Jo. de Cardenas y Paredes
- Alfalta Ju. Pedro Fernandez
- Para Regidores Ciudadanos
- Ju. Doceña Galea
- Alonso Lamos Salamanca
- Para diputado del Estado noble
- Don Juan Francis Guerrero de Abellanas

Para Diputado Ciudadano

Juan Sanchez Manjé

Para Mayordomo del Consejo

Pedro Merican

Para Alcalde de la Corporación del Estado noble

Juan de la Cruz

Para Alcalde de la Corte Ciudadano

que se le concede uno de los ofi. q. que se
por nombrados y elegidos, con bastante poder
de derecho de require y ser juran, y en y exercez
por todo el año de mil setecientos y setenta y cinco
a mando de la Real Audiencia de Sevilla
de q. m. dar y de la presente J. m. de A. m. de
sellada con el sello de mis armas y referendada de
Yo el Rey de España y yo el Sr. de secretar.
Dada en mi Ciudad de Sevilla en 17 de Mayo de
Dni. mill e setecientos y setenta y quatro

[Faint handwritten signatures and text]

Don Juan de la Cruz
Señalado
Rafael

Diez mil reales.

EL D. Q. V. A. R. T. O. D. I. E. Z. M. A. R. A. 17
V. E. O. S. A. N. O. D. E. M. I. L. Y. S. I. E. N. T. E.
T. O. S. Y. S. E. T. E. N. T. A. Y. Q. V. A. T. R. O.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y SETENTA Y QVATRO.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Como si indico delوند demonse luvooon Puciu d calogii Colom m
dumo de m conuoo o loj m d conuudor emp alabramy loj m

Y EN EL AÑO DE MIL Y
SEYETE CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Faded handwritten text, likely the main body of the document, containing several lines of script.

Multiple handwritten signatures and names, some appearing to be official or legal declarations.

20
3000

1800

SELSKONTO OSY OCHENTA
SELSKOGARTO ANDRIMILY



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a ledger or account book entry.]

3000
de pulperia de quanti

3000

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']





Para resplendos de oficio de amta

SELLO VARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VNO

Digo yo Juan Locano condero vi gestand dui del bay y
de la comenda de quita señore de mona b y ser
Nacido de los Pasos mayor dmo del conuesso della loy
conie ni vos en es mli crania y lo firmo en el dno

Juan Locano
Cor de ...

1000

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

22

200M

[Faint handwritten text]

de puerse que no se començen a fundar el caual de puerse
si se puerse que los mal delos puerse son la laca de puerse y anda
na no apados en sus cosas y se començen a fundar y que los cami
nos que se dieran para do es de puerse lo ponga en mi
no el puerse es en bano conda de la claridad y distincion
y que se puerse por la fe que se hallare y se le haga la
libranças a los deos puerse como es uso y costumbre
no se acordaron de agruar las penas de leon de comen
en la forma siguiente

Cada diez començen verde que se començen de puerse
no duados y se funde al batarde de puerse y
duados y cada de de començen verde diez y ocho
y la durante de puerse de reales.

y cada cargo de leon de començen verde o sea que se començen
dovir en qualquiera parte del termino de puerse
ocho reales y de mas a mas tres dias de carcel y que
no se començen a fundar de quanto puerse la pena
de sus soldada y que todos los forasteros tengan las pe
nas dobladas y que ninguno se osado a llevar
a vender leon de començen verde ni sea ni charneca ni a la
ued de la canyal pena de cinco puerse y si puerse leon de començen
verde tenga la pena doblada y tres dias de carcel

No se acordaron que por quanto el m^o de puerse no noticia que el
gobernador de cada puerse quiere venir a puerse a puerse de començen
de los años pasados que le començen el batarde de puerse
ber y porque con forme a las condiciones de la compra de puerse
diciendo no puerse en puerse de si no es cada puerse
y con si se començen a fundar lo con leonado de començen con començen
que los se puerse de puerse sobre la puerse de si se puerse
puerse a puerse a puerse a puerse y para ello ac
daron batarde el puerse en bano a laud de la m^o de puerse
dos y lo començen con el batarde de puerse batarde y que de puerse





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Miene en su materia lo que fuere con Genun...
Lo qual ante lo acaudaron y firmaron de pursones los que
supieron y los que no fizo general como lo acaud...
Barand

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signatures]
Juan Beltrán
Juan Beltrán

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]
P. Marcha
Caballero

[Faint handwritten signature]
Juan de...
[Faint handwritten signature]

REPUBLICA DE VARELA DIZEMARA
VICEDOMINIO Y RESCATE
TOMAS TERESA Y CILIO



[Faint, illegible handwritten text, likely a legal document or contract.]





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se hallen en la dha de delugo se aplica para mayor au-
mento del posesion de la ciudad y que se publique
al tiempo de dar las dhas suertes a los de posesioneros con
las demas condiciones que pareciere con bonidad y
para que congo eno subidos y lo mandaron
por su poder para que si en su tiempo con su ocaorde
confirman los que supieren y los que no supieren
se les entienda como lo acordaron

El lapo =
Salvador *Pelagano* *Pedro de*
Cardoso *Cañero*

Salvador
Fernando

es de la ciudad de
Salamanca *Perez*
Caballero

Francisco
Bernardo

Dize en beneficio de comuneros y que lo que mandaren se
le haga y se a el de mayor orden y lo mandaron poner
por sueldo por quanto de tiempo en tiempo

nos acordaron se bendan las bellotas del monte que ay de
el camino que da a la fuente para el camino de feria y que
se quite de para los v^{os} de sueldo lo que se a la de sus de de
el de camino hacia la parte del lugar y que se quite
para los señores del ganado como se a en su libro

nos acordaron que por quanto se es de cuando el seruo de
sus que un p^{ro} de se tiene en su conbiene que bay a per
sona a la ciudad de badajoz a hacer la paga el su que
no de la mina y para ello se acordaron que bay a
de negocio de sueldo alcaide ordinario
de su villa con el salario a su grado de diez ochos reales
y que el sueldo se cubra por los dias de la ocupacion
de dicho negocio para que siempre en su

nos acordaron de acordar y acordaron para los buyes y de la
de sueldo el pedazo de tierra que ay en el campo de de la villa
del albario a la beu gordo y acordaron por las minas de
hacia las quartas del pasadero por lo mas alto hacia la par
te de la ribera hacia la parte en la qual de pedazo de
de tierra no ad poder en su ganado la parte ni al rion ni
leyo ni yexas ni bayas ni no ganado solo los buyes de
la labor pone de dos reales por cada cauna de dia y quatro
de noche y que se cobren y r^o lo lablen ante lo acordaron
y firmaron

Philippe Nieto cona Ferrabado
de la villa es el conde Ferrnand

Juan Becerra
Gutierrez de alamos
Pedro de chon
Caballero
Juan de Benito





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...', 'Juan...', and 'Pedro...', written in cursive script.]



SELO QVARTO, DIE MARA
VEDIS ANO DE MILY SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y CINCO.

de la ciudad de

Don Diego Salas con los mismos

Don Alonso de Mena con los mismos

Don Pedro de

de la ciudad de

Don Juan Antonio de Guzman con los mismos

Don Juan de Salas con los mismos

Juan de Brana con los mismos

de la ciudad de

Don Pedro de Guzman con los mismos

Don Juan de Guzman con los mismos

Don Pedro de Guzman con los mismos

Juan de Guzman con los mismos

Juan de Guzman con los mismos

de la ciudad de

Don Diego de Guzman con los mismos

Don Matheo de Guzman con los mismos

de la ciudad de

Juan de Guzman con los mismos

Juan de Guzman con los mismos

Juan de Guzman con los mismos





SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y CINCO.

paramayordomos de los

Maras fernandes, con los mismos bds

A los señores de la villa de la Alameda de la Sierra
para alcaides de la villa de la Alameda de la Sierra
de la villa de la Alameda de la Sierra

Don Pedro de Cardenas y bapista con los mismos

señores de la villa de la Alameda de la Sierra con los mismos bds
alcaides de la villa de la Alameda de la Sierra
de la villa de la Alameda de la Sierra

Don Alonso de Cardenas con los mismos bds
Don Juan Garcia con los mismos bds

En lo qual se causo de traer la dize de la villa con los cinco bds que diexen
los señores de la villa de la Alameda de la Sierra y de la villa de la Alameda de la Sierra
por ordinarios y por señores de la villa de la Alameda de la Sierra y de la villa de la Alameda de la Sierra
sambas manjas de puros y por pedromureyancaualtro me
yords mo = y los señores de la villa de la Alameda de la Sierra y de la villa de la Alameda de la Sierra
de la villa de la Alameda de la Sierra y de la villa de la Alameda de la Sierra
por que quieren conve dearla = y los señores de la villa de la Alameda de la Sierra y de la villa de la Alameda de la Sierra
con la dize conve dearla por deir que le pongan en la villa de la Alameda de la Sierra
jurisporcionse y mandaron a mi el escribano de la villa de la Alameda de la Sierra
lado de ella para remitirle a manos del goberna dor de la villa de la Alameda de la Sierra
o para que de calli se remita a manos de su señoría de la villa de la Alameda de la Sierra
por que de plus du que de feria mis para que de la villa de la Alameda de la Sierra





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO.

Paralel de Pedro de
Felipado uindano

Rodrigobalero Beada

Juanmendoza Santiago

Paralel de Pedro de
Felipado noble

Don Juan Antonio Gutierrez

Engaños
Honorable
Pichu
Paralel de
Bida

Paralel de Pedro de
Felipado noble

Juanmendoza

Paralel de Pedro de
Felipado noble

De diomaia, Julian

Paralel de Pedro de
Felipado noble

Paralel de Pedro de
Felipado noble

De diomaia, Julian

Francisco Perez

Juan Gutierrez de
Coles

Paralel de Pedro de
Felipado noble

Don Diego Guzman y Silbe

Don Martin de la Cruz monse

Paralel de Pedro de
Felipado noble

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Paralel de Pedro de
Felipado noble

Maria Fernandez

A los señores de la villa



SELO QVARTO DE LAS MARIAS
VEDIS. ALONSO MARIAS
TOS Y ESTE...

...

...

...

...

...

...

...

...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Pluu D uillalben de sus dias del mes de
diciembre de mill y quatro cientos y setenta y cinco a
nos sus m^{tes} los señores capitulares que a baxo firmaron
sus nombres quando en su ayuntamiento como lo ay de
orden de uso y costumbre acordaron y dixeron que por quan
to el termino de su ayuntamiento no se canbio el modo de
del termino de su ayuntamiento como es uso y costumbre en cada un
año ni tampoco se canbio el modo de pagar ni de dar
las libranças de los oficiales y para que se hizga y ponga fe
de mandaron se haga la forma de su ayuntamiento de su termino por
los limites y modos que se costumbre en cada un año
y que la costumbre que se hiziere con los capitulares a cada un
de los y de mas personas que fueron mensajeros y a cada un
de los que se devedo con ellos y sus propios y que se le
hizga breues al mayor domo en sus quinras y que
asimismo se hizgan las libranças de los oficiales y de
los que faltaren para acabar de acabar las quinras
y lo mandaron poner por acuerdo para quando de tiempo
en tiempo lo faren

Juan de...
correidor

excatamos

excatamos

capitulares

SELO QVARTO
 VERA ANO
 TSYSTENIA Y

600
 140
 080

[Signature]

30
 21
 30
 50
 630
 050

620

21
 26
 52
 516

120
 426
 540

[Signature]

680
 240
 920
 140
 580

4
 28
 28
 56

[Signature]

588
 504
 638

Cibiles y
 Criminales
 de la
 Ambentarios
 y Guentas de tu
 telas cebanosa





Handwritten text on a small paper label, possibly a library or archival mark.